



DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1471/2019

N°209467

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL (RIMA) DEL PROYECTO "USO PECUARIO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. AUGUSTO AGUERO CON REGISTRO CTCA Nº I-590, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA ANKE LEONI LUDWIG, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 1.577, 1.578, 1.579, 2.092 y PADRONES Nº 1.836, 1.837, 1.835, 2.580, UBICADO EN EL DISTRITO DE YBY YAU, DEPARTAMENTO DE CONCEPCION".

Página 1 de 2

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 3.152/2.019, de fecha 15 de julio de 2.019, presentado a este Ministerio por el Consultor Ambiental Ing. Agr.

Asunción, 21 de noviembre de 2019

Augusto Agüero, con registro CTCA Nº I-590, correspondiente al Proyecto "USO PECUARIO", cuyo Proponente es la Señora Anke Leoni Ludwig, desarrollado en la propiedad identificada con Finca Nº 1.577, 1.578, 1.579, 2.092 y Padrón Nº 1.836. 1.837, 1.835, 2.580. Ubicado en el Distrito de Yby Yau, Dpto. de Concepción.---CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. Miguel Angel Santacruz Lopez, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 56666/2019, de fecha 01/11/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.-----Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla y;.-----Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del Memorándum Nº 927/19 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos,-----Que, el Proponente se dedica a la actividad Pecuaria.-----Que, de acuerdo al informe de Geomática, según Prov. Nº 38.787 /18; cuenta con el 25 % de la reserva de bosque (con el área a restaurar), no se tiene cambio de uso de la tierra, no se encuentra dentro de los límites de comunidades indígenas, no afecta áreas silvestres protegidas.----Que, la superficie total del proyecto es de 1.493 has y de acuerdo al mapa de uso alternativo se tiene previsto el siguiente uso: Pastura: 1.307,0837 has (87,54 %), casco del inmueble: 3,4938 has (0,23 %), tajamar: 1,5819 has (0,11 %); campo bajo: 6,3615 (0,43 %), bosque de reserva forestal: 154,3893 has (10,34 %), área a restaurar p/reserva: 20,1935 has (1,35 %).-----Que, la reserva forestal del año 1986 era de 689 has 3312 m2 y el 25 % es 174 has 5828 m2.-----Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.-----Que, el Art 4 del Decreto Nº 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones. control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).------





DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1471/2019

N°209468

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL (RIMA) DEL PROYECTO "USO PECUARIO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. AUGUSTO AGUERO CON REGISTRO CTCA Nº 1-590, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA ANKE LEONI LUDWIG, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 1.577, 1.578, 1.579, 2.092 y PADRONES Nº 1.836, 1.837, 1.835, 2.580, UBICADO EN EL DISTRITO DE YBY YAU, DEPARTAMENTO DE CONCEPCION".

Página 2 de 2

Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal", , al Decreto Nº 14.390/92, Ley 5211/14 del aire, Ley 422/73, Ley Nº 96/92, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM Nº 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-----Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible informe de Auditoría de Cumplimiento cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración.-Art. 5º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----Art. 6º La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".-----En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 209467 (doscientos nueve mil cuatrocientos sesenta y siete) y Hoja de Seguridad Nº 209468 (doscientos nueve mil cuatrocientos sesenta y ocho), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.---

> Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales